



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

ORDENANZA N° 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA



ORDENANZA NUMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA

Fundamentación

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas tasas:

a) Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que soliciten la utilización de las aulas y demás instalaciones de la casa de cultura con objeto de celebración de cursos, conferencias u otro tipo de actividades.

b) Quienes soliciten prestadas las sillas u otros bienes propiedad del centro, a juicio del Sr. Alcalde-Presidente.

Obligación de contribuir

Artículo 3. 1. La obligación de contribuir nacerá por la utilización de aulas y demás instalaciones de la casa de cultura con motivo de la celebración de cursos, conferencias y otro tipo de actividades.

2. Por la prestación de sillas u otros bienes de propiedad del centro cultural, no habrá obligación de ingresar tasa, pero sí se deberá depositar la fianza correspondiente, que se reintegrará en función del estado de devolución del bien cedido.

Sujetos pasivos

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de esta ordenanza, en concepto de contribuyente, aquellas personas físicas y jurídicas y los sujetos sin personalidad jurídica que resulten beneficiadas por alguno de los supuestos que se gravan.

Tarifas

Artículo 5. Las Tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

Recaudación



Artículo 6. 1. La tasa se devengará el día en que se notifique la Resolución del órgano municipal competente del otorgamiento del aula, en la que se establecerá el calendario y horario reservado para su utilización.

2. La fianza por prestación de sillas u otros bienes de propiedad del centro cultural se deberá ingresar antes de que se entreguen al beneficiario de la cesión.

Normas de gestión

Artículo 7. Las solicitudes de utilización se presentarán por escrito en el Ayuntamiento, ajustándose en todo momento a la normativa establecida por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones de la Casa de Cultura.

Artículo 8. El usuario será responsable de los deterioros ocasionados y deberá velar por el buen uso de los locales e instrumentos patrimonio del Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. En cuanto a las infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Fiscal General", en la Ley Foral 2/1.990, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás normas concordantes.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

a) Utilización de aulas y demás instalaciones	
Iniciativa privada no lucrativa	0,00
Iniciativa privada lucrativa	
Utilización de aulas (por hora)	13,00
Utilización de salón de actos (por hora)	27,00
Colectivos locales	0,00
b) Fianzas por prestación de sillas u otros bienes	
Prestación de sillas (por ud.)	1,00
Prestación de equipos sonido y video	100,00



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

(por ud.)
Prestación de otros bienes

S/coste